

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 125 DE 2026 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y LINA MARIA VASQUEZ DIAZ**

<b>CONTRATANTE</b>	E.S.E. Hospital Laura Perdomo de García de Yaguará (H)
<b>CONTRATISTA</b>	<b>LINA MARIA VASQUEZ DIAZ</b> CC.36.067.195 de Neiva Correo electrónico: <a href="mailto:linamariavasquez79@yahoo.com">linamariavasquez79@yahoo.com</a> Dirección: calle 8 n 100-102 casa 115 Tel: 3158956881
<b>OBJETO</b>	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO METODOLOGICO EN LA ELABORACIÓN DE UN SISTEMA DE COSTOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS POR LA E.S.E. LAURA PERDOMO DE GARCIA.
<b>VALOR</b>	<b>DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000) DE PESOS MCTE.</b>
<b>PLAZO</b>	El plazo de ejecución del presente contrato será de <b>CUATRO (04) MESES</b> , contado a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución, sin que en todo caso exceda la presente vigencia fiscal. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

Entre los suscritos a saber, **KARLA LUCIA GOMEZ CASTRILLON**, mayor de edad, vecina de esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.082.217.023 de Yaguará (H), quien obra en condición de Gerente y por lo mismo, representante legal de la Empresa Social del Estado Hospital Laura Perdomo de García de Yaguará (H), designada como tal mediante Decreto 084 del 26 de junio de 2024 y posesionada según acta 011 del 26 de junio de 2024 y quien en adelante se denominará **LA E.S.E.**, por una parte, y por la otra, **LINA MARIA VASQUEZ DIAZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.067.195 de Neiva, y quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se registrá por las cláusulas que más adelante se consignarán, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución; 2. Que es un imperativo de las entidades públicas propender por la satisfacción de las necesidades fundamentales de los ciudadanos, en lo que a sus competencias corresponde; 3. Que la Empresa Social del Estado Laura Perdomo de García del Municipio de Yaguará (H), es la única I.P.S. de carácter pública encargada de cubrir servicios de salud de primer nivel de complejidad en la municipalidad en que funciona; 4. Considerando que el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), se encuentra basado en el derecho fundamental a la salud y que el estatuto de salud determinó que debe tener una cobertura completa dentro del territorio nacional, siendo las entidades promotoras de salud (EPS) y las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) dos de los agentes principales del modelo de salud en Colombia ya que las primeras tienen como obligación garantizar la gestión de la atención en salud y las segundas poner a disposición todos los recursos necesarios para la prestación de los servicios de salud, es así como en las relaciones de las EPS con las IPS, se ha establecido el cumplimiento de unas condiciones mínimas que consideran entre otros aspectos, la especificidad de los servicios de salud y las tarifas que deben ser aplicadas, para garantizar la sostenibilidad del sistema de salud, por lo tanto, es necesario que las aseguradoras y los prestadores cuenten con estudios técnicos, actuariales y estadísticos que sustenten los cálculos de las tarifas tendientes a conservar el equilibrio financiero que debe existir entre los recursos y los gastos. 5. Sin embargo, no obstante lo anterior, se ha evidenciado por parte de las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) que en los procesos contractuales con las EPS, existen carencias en cuanto al conocimiento del costo de las prestaciones de servicios de salud que ofertan por cuanto no cuentan con estudios técnicos robustos, originando situaciones que inciden en el cumplimiento de las obligaciones contractuales al presentarse atenciones en salud que no alcanzan las metas establecidas dentro de los compromisos contenidos en los acuerdos de voluntades. 6. Según la Ley 100 de 1993 especifica los requerimientos en materia de costos, planteando la necesidad de que las entidades cuenten con un sistema de costos y registren los costos en el sistema contable, de manera que se pudiera establecer el costo de cada servicio, tal como se describe en los siguientes artículos: *Artículo 185. "Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente ley. Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además, propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios y*

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 125 DE 2026 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y LINA MARIA VASQUEZ DIAZ

*evitando el abuso de posición dominante en el sistema. Están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, entre asociaciones o sociedades científicas, y de profesionales o auxiliares del sector salud, o al interior de cualquiera de los anteriores, que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del mercado de servicios de salud, o impedir, restringir o interrumpir la prestación de los servicios de salud.*

7. Que, El Ministerio de la Protección Social, teniendo en cuenta su programa de mejoramiento, desarrolló en 1999 la primera edición del manual de implementación del sistema de costos hospitalarios y planteó en su presentación lo siguiente: "El Ministerio de Salud, a través del Programa de Mejoramiento de los Servicios de Salud, diseñó una nueva metodología para el cálculo de costos hospitalarios en donde se mezclaron elementos de costos de absorción con metodología ABC buscando entregar a las instituciones hospitalarias una herramienta de fácil aplicación en cualquier nivel de atención y que cumpla integralmente con los requerimientos de información exigidos por los organismos de control, pero que fundamentalmente llene las expectativas de la alta gerencia y gerencia media, en relación con la información de costos de los servicios de salud que se prestan".

8. Que, Por su parte, la Superintendencia Nacional de Salud emitió las Instrucciones para el tratamiento contable de los costos de producción de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS – Públicos, 2003. En ellas define el área de costos de la siguiente manera: "Esta área está soportada con la Ley 100 de 1993 que obliga a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a llevar una contabilidad de costos... Para efecto de la definición de los centros de costos a manejar en cada institución se debe expedir una resolución por parte de la gerencia. Se debe obtener el estudio de costos a través de una metodología de reconocido valor técnico. El funcionario encargado de este proceso debe realizar una vez al mes, con contabilidad, una conciliación del resultado del estudio de costos del mes respectivo; en el entendido de que se trabaja simultáneamente y, por tanto, corresponden al mismo período, informe final de costos".

9. Que teniendo en cuenta la necesidad de la venta de servicios de salud a los entidades prestadoras, se hace necesario para la ESE adelantar el costeo de los servicios habilitados, en aras de definir los pagos, tarifas y costos directos e indirectos entre aseguradores (EPS) y prestadores (IPS) para garantizar la sostenibilidad financiera y operativa dentro de esta institución prestadora de servicios de salud como lo es la ESE Hospital Laura Perdomo de García.

10. Con todo, hay que señalar que en la actualidad y a pesar del carácter ocasional y meramente transitorio de las prestaciones que definen el objeto de ésta contratación, no se cuenta al interior de la entidad con personal suficiente para la ejecución de las mismas, al tiempo que las relaciones contractuales vigentes no permiten su cubrimiento, con lo que se justifica la necesidad de adelantar el proceso de contratación establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E., con el fin de satisfacer éste requerimiento, evidenciándose la viabilidad y procedencia de éste trámite.

11. Que con el presente contrato se pretende generar unos lineamientos básicos para que la ESE, puedan desarrollar mecanismos necesarios para fortalecer, determinar y evaluar los costos, en sus servicios asistenciales y administrativos, asegurando así el seguimiento y cumplimiento de metas, la obtención de información integral, confiable, oportuna, la mejor gestión de recursos y servir como elemento dinamizador para el mejoramiento continuo de la información financiera y contable de la entidad; todo esto respondiendo a los escenarios de la economía, la eficiencia y la efectividad; con el objetivo que dentro de cada proceso institucional se pueda realizar la asignación de los costos directos e indirectos como mano de obra directa e indirecta, insumos y medicamentos, de acuerdo con la planeación de la organización y de cada unidad funcional.

12. Que por las calidades requeridas y antes enunciadas, la escogencia del CONTRATISTA se hace en forma directa al tenor de lo contenido en el literal b del numeral 1 artículo 25 del Acuerdo No.12 de 2015 del 21 julio de 2015 – Manual de contratación de la E.S.E., esto es, en consideración a las calidades de la CONTRATISTA, bajo la modalidad del contrato de prestación de servicios profesionales;

13. Que en estos términos, se solicitó oferta de servicios a la señora **LINA MARIA VASQUEZ DIAZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.067.195 de Neiva, la que fue aprobada por LA E.S.E. por contar con el perfil, experiencia e idoneidad en los asuntos relacionados con el objeto del contrato y no estar inmersa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

14. Que el presente contrato de prestación de servicios se registrará por lo dispuesto en el estatuto de contratación de la Entidad - Acuerdo No.12 de 2015 del 21 julio de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, y demás normas especiales que rigen la actividad contractual de las Empresa Sociales del Estado, contrato que registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO METODOLÓGICO EN LA ELABORACIÓN DE UN SISTEMA DE COSTOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS POR LA E.S.E. LAURA PERDOMO DE GARCIA. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones de LA E.S.E.: 1. Proveer a la CONTRATISTA de la información que requiera y que repose en LA E.S.E. o deba serle orientada por algún funcionario previa solicitud de la misma; 2. Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, con sujeción a la disponibilidad de recursos de la entidad; 3. Conferir los poderes y las autorizaciones que requiera LA CONTRATISTA y autorizar su acceso a las instalaciones y documentación necesaria para ejercer sus prestación, en tanto sea posible; 4. Coordinar con LA CONTRATISTA la ejecución del contrato, quien tendrá plena autonomía en la definición de las

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 125 DE 2026 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y LINA MARIA VASQUEZ DIAZ**

actividades, procedimientos y protocolos a ejecutar de acuerdo con su conocimiento, sin perjuicio de que en virtud de la coordinación de manera conjunta las partes definan un cronograma de trabajo, según corresponda; 5. Las demás establecidas por Ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones de LA CONTRATISTA: Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, constituyen obligaciones del CONTRATISTA: 1. Cumplir el objeto contractual con toda la capacidad técnica, intelectual y operativa, realizando todas y cada una de las actividades contempladas según cronograma de actividades, indicaciones dadas por el supervisor y/o coordinador del área; 2. Abonar su propuesta con una (1) persona natural, que cumpla con las condiciones exigidas para la persona natural en el estudio previo. 3. De conformidad con la Ley 828 de 2003, es obligación contractual el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se del cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora y acreditar durante todo el tiempo del presente contrato de prestación de servicios profesionales el pago de la seguridad social integral y de parafiscales de ser el caso. 4. Presentar mensualmente al supervisor del presente contrato de prestación de servicios profesionales los respectivos informes de actividades realizadas. 5. Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad y oportunidad del servicio contratado. 6. Guardar absoluta reserva de la información que lleguen a su conocimiento por causa u ocasión de las actividades que realiza en la institución. 7. Asistir a los comités, capacitaciones, evaluaciones periódicas a los cuales sea invitado o designado por la gerencia y/o supervisor. 8. Asumir y cancelar los costos y gastos que demande la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales. 9. Dar cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de la naturaleza propia del servicio contratado. 10. Obrar con diligencia, responsabilidad, transparencia, celeridad y eficiencia en los servicios contratados. 11. Las demás relacionadas con el objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar el diagnóstico institucional, que incluya: servicios habilitados y prestados, la estructura funcional, manual de funciones, manual de proceso y procedimientos, servicios o contratos de apoyo externos, servicios de apoyo de personal. 2. Verificar con el apoyo del área de calidad y control interno, la existencia e implementación de los procesos y procedimientos, que permitan estandarizar las prestaciones de servicios de salud (RIPS) y su costeo. 3. Realizar análisis, diagnósticos y recomendaciones para determinar y delimitar y clasificar las unidades funcionales, en la entidad. 4. Definición y estandarización de los centros de costos CECOS 5. Levantamiento de información de la unidad funcional de Soporte administrativo, de distribución y operación 6. Determinar los gastos generados por la unidad funcional asignado criterios de distribución o prorrateo. 7. Asesorar y apoyar a la ESE en el levantamiento y estructuración de los costos de acuerdo a los RIPS priorizados. 8. Consolidar y entregar los costos con sus respectivos análisis unitarios que incluyan presentación, rendimiento y costo; en una herramienta digital tipo hoja de cálculo o similar. 9. Presentar mensualmente informes a la gerencia sobre el avance de la estructuración y costeo. 10. Generar el sistema de costeo de los servicios prestados por la ESE. 11. Brindar asesoría frente a la negociación con las prestadoras de servicios frente a los servicios ofertados por la ESE. 12. Las demás asignadas que guarden injerencia con el objeto contractual. **CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término para la ejecución del objeto del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución respectiva, sin que exceda la presente vigencia fiscal. El contrato mantendrá vigencia durante el término de ejecución pactado y cuatro (4) meses más para su respectiva liquidación. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000) DE PESOS MCTE.** **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro del valor estipulado, está incluida la totalidad de los costos que demande su ejecución, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si hay lugar a ello, utilidad de LA CONTRATISTA, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y tributarios que afecten el servicio contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor final del contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción, liberando a favor de LA E.S.E. la suma no ejecutada. **SEXTA. FORMA DE PAGO.** La E.S.E. pagará el valor total de los servicios contratados, así: **CUATRO (04) PAGOS**, mensualidad vencida cada una por el valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MCTE; INCLUYENDO IMPUESTOS**, en todo caso, previo el pago de los valores convenidos, deberá contarse con certificación de cumplimiento expedida por el Gerente de LA E.S.E. y acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo pertinente, junto con los demás documentos establecidos contractual y normativamente a tal fin. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor del contrato se ha fijado en razón al cumplimiento de las obligaciones específicas pactadas. En caso de no haberse realizado o no acreditarse en forma debida el cumplimiento de estas para el respectivo periodo de ejecución, se procederá a descontar el valor que corresponda en dinero. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, una vez hechas las operaciones administrativas previas para el pago de los valores a favor de LA CONTRATISTA, su desembolso estará sujeto a la disponibilidad financiera y de recursos de la E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO:** La legalización y pago de estampillas a la que tenga lugar el presente contrato, será

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 125 DE 2026 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y LINA MARIA VASQUEZ DIAZ

requisito para el primer pago junto con los demás documentos exigidos para el mismo. **SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general aprobado para LA E.S.E. y a ejecutar en el presente periodo fiscal, con cargo al código **2.4.5.02.09.01 denominado "Servicios personales indirectos"**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 185 del 08 de abril de 2026. **OCTAVA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Salvo lo señalado en éste mismo contrato, EL CONTRATISTA no podrá cederlo ni subcontratar su cumplimiento sin consentimiento previo y escrito de la E.S.E., dejando constancia de su sometimiento íntegro a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo para el desarrollo del objeto contratado, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **DÉCIMA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISION:** La supervisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Gerente de LA E.S.E. o de la persona en quien se designe a tal fin. **DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a LA E.S.E. para imponer, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su cobro podrá efectuarse descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso, si existiere, o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de incumplimiento definitivo de sus obligaciones EL CONTRATISTA pagará a LA E.S.E. a título de indemnización por el incumplimiento el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados a LA E.S.E., sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA:** De conformidad con lo dispuesto en la normatividad que orienta internamente la contratación de la E.S.E. y lo consignado sobre el particular en el documento contentivo del estudio previo de esta contratación, se ha estimado que no es necesario el otorgamiento de garantía de cumplimiento por parte del CONTRATISTA y a favor de la entidad contratante, todo ello en consideración al objeto del contrato y la forma de pago, así como la inexistencia de antecedentes de incumplimiento de contratistas en casos similares. **DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. GASTOS LEGALES:** El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes, el registro presupuestal de las obligaciones dinerarias a cargo de LA E.S.E. y la acreditación por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. Para el inicio de ejecución del acuerdo se requiere la aprobación de la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar, y la suscripción del acta de inicio. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento del contrato y lo que siga a este momento, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La no acreditación de los requisitos de ejecución que corresponden al CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del acuerdo, permitirá entender que desiste del contrato, estando autorizada LA E.S.E. para proceder a contratar el servicio requerido con otra persona que cumpla las condiciones para ello. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá a LA E.S.E., libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes acuerdan que se podrá dar por terminado la presente relación contractual por: 1) El contratista podrá solicitar por escrito, con antelación de 10 días, la terminación del contrato lo cual no generará ningunas erogaciones, ni sanciones por parte de la entidad contratante. 2) En forma unilateral por el CONTRATANTE: por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en la cláusula obligaciones de este documento, respecto de las actividades que son necesarias para el éxito de la gestión encomendada. 3) Por muerte del contratista. 4) De mutuo acuerdo. 5) Por terminación, suspensión o liquidación de los contratos de prestación de servicios de salud suscritos entre la E.S.E. y las diferentes promotoras de salud. **DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y los reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos, las conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las controversias presentadas y poderse declarar a paz y salvo. Si LA CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 125 DE 2026 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y LINA MARIA VASQUEZ DIAZ**

liquidación se hará en forma directa y unilateral por LA E.S.E., mediante acto debidamente motivado, que deberá comunicarse al CONTRATISTA. **DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Integran y precisan las condiciones de este contrato, entre otros, los siguientes documentos: a. La propuesta presentada por el oferente; b. El estudio previo y soportes precontractuales de este proceso; c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y normas complementarias. **VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de divergencia entre las partes acerca del contenido del contrato o de la ejecución de las obligaciones pre, post o contractuales, éstas se dilucidarán inicialmente acudiendo a los métodos directos de solución de conflictos y en último caso, por la vía jurisdiccionales. **VIGÉSIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad la normatividad que orienta la contratación de LA E.S.E., disposiciones que se encuentran contenidas en el Acuerdo No.12 del 21 de julio del 2015 emanado de la Junta Directiva de la entidad *"Por medio del cual se ajusta el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Laura Perdomo de García de Yaguará (H) y se dictan otras disposiciones"*, por lo tanto, la no inclusión de expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos en aquel estatuto, no le exonera de su observancia íntegra. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

<p><b>LA E.S.E.</b>  <b>Nombre:</b> LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCÍA DE YAGUARÁ (H)  <b>R.L.</b> KARLA LUCIA GOMEZ CASTRILLON  <b>Dirección:</b> Cr 8 No. 7-29 YAGUARA - HUILA  <b>Teléfono:</b> 8383567  <b>Correo electrónico:</b>  <a href="mailto:administrativayfinanciera@eselauraperdomodegarcia.gov.co">administrativayfinanciera@eselauraperdomodegarcia.gov.co</a></p>	<p><b>LA CONTRATISTA:</b>  <b>LINA MARIA VASQUEZ DIAZ</b>  <b>CC.</b>36.067.195 de Neiva  <b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:linamariavasquez79@yahoo.com">linamariavasquez79@yahoo.com</a>  <b>Dirección:</b> calle 8 n 100-102 casa 115  <b>Tel:</b> 3158956881</p>
---	---

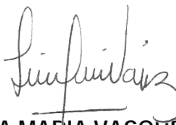
**VIGÉSIMA TERCERA. PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES.** En virtud del Acuerdo 040 del 2017 del expedido por el Concejo Municipal del municipio de Yaguará - Huila "Por medio del cual se adopta el estatuto tributario del municipio de Yaguará del departamento del Huila" por cuenta del presente contrato se deberá si hay lugar al pago de estampillas municipales contenidas en dicho Estatuto Tributario, las cuales serán liquidadas por la oficina de tesorería del municipio de Yaguará. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos del presente contrato se entiende como domicilio contractual el municipio de Yaguará (Huila).

Para constancia se firma por las partes en Yaguará (H), el ocho (08) de abril de 2026.

Por la E.S.E.,

Por el Contratista,

**KARLA LUCIA GOMEZ CASTRILLON**  
**GERENTE E.S.E.**

  
**LINA MARIA VASQUEZ DIAZ**  
**CC. No. CC.36.067.195 de Neiva**

Vo. Bo.

KELY JOHANA ROJAS RIVERA  
 ASESOR JURIDICO  
 T.P. No.297629 del C.S de la J.

ARTICULO	VALOR	RP
2.4.5.02.09.01	\$16.000.000	184